

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO MILITAR DE SORIA Y SU PROVINCIA  
Y PUEBLOS LIBERADOS DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 6.

El Excmo. Sr. General Jefe de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«El General Jefe Secretaría Guerra, en telegrama ayer diceme:—*Boletín oficial* mañana 29, publicará orden movilización reemplazo cupo filas 1930, para días 4 al 12 próximo mes Abril.»

Soria 30 de Marzo de 1937.

888 El Coronel Gobernador militar,  
PRUNEDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 150.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado, en despacho telegráfico fecha 23 del corriente, me dice:

«Vista desproporción enorme subsidios figuran padrones en relación número movilizados cada provincia, acusando vienen concediéndose beneficios familias carecen derecho con notorio perjuicio de las verdaderamente necesitadas, sírvase V. E. ordenar Alcaldes que, auxiliándose puestos Guardia civil y cuantos medios tengan a su alcance, realicen enérgica revisión padrones para que no figuren en ellos más que los que tengan indiscutible derecho y con cantidades realmente corresponda, bien entendido sólo dan derecho subsidio los combatientes que eran único o principal sostén familia cuando no quede otro

familiar que pueda subvenir esas necesidades.»

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que los Alcaldes de la provincia y zona liberada de Guadalajara, procedan con la máxima urgencia a realizar la revisión de padrones en la forma que se ordena, dando inmediata cuenta a esta Junta de las revisiones que lleven a cabo, cuya revisión han de realizar con el más escrupuloso celo, bien percatados del espíritu de la presente orden en relación con el decreto núm. 174 y disposiciones complementarias, cuya finalidad humanitaria y patriótica puede desvirtuarse dando acogida a quienes no necesitan, por su suerte, el auxilio que dicho decreto concede, y viéndose impedido quizá el Poder público para socorrer, como pretende y desea, las verdaderas necesidades; advirtiéndole a los señores Alcaldes que les haré responsables de las omisiones o transgresiones en que incurrieran.

Soria 30 de Marzo de 1937.

880 El Gobernador-Presidente,  
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 151.

Inspección provincial de Sanidad

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Muriel de la Fuente; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Vega del Maguillo y Cabeza Enebrosa; señalándose como zona sospechosa todo el resto del término municipal; como zona



infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 29 de Marzo de 1937.

El Gobernador  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

875

#### JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de las inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, puede resultar insuficiente por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los límites establecidos por la legislación hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión, tomadas por defecto de los títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas, tomadas por falta de previa inscripción, que autoriza el artículo 171 del reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta

días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó, asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, al acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la orden de 10 de Enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 24 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 28.)

#### SECRETARIA DE GUERRA

#### ORDEN

#### *Cursillos para habilitación de Maestros herradores provisionales*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en las Divisiones 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, se convoca un cursillo para cubrir plazas de Maestros herradores provisionales, los cuales, mientras presten sus servicios como tales, percibirán el sueldo correspondiente a los herradores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

A este concurso solo podrán acudir, solicitándolo de los Excmos. Sres. Generales de las respectivas Divisiones, los individuos del Ejército o de las Milicias que estén actualmente en sus filas.

Será condición precisa para poder ser admitido al concurso, que el solicitante se someta a una prueba en que demuestre sabe herrar en frío y a fuego.

El cursillo tendrá una duración de quince días lectivos, ajustándose en el desarrollo de la enseñanza técnica al programa aprobado por la Superioridad, y en cuanto a la práctica, a la que dispongan, con carácter preferente, los Profesores respectivos. Al finalizar el cursillo, se verificará el oportuno examen y pruebas de aptitud.



Los Generales Jefes de las Divisiones respectivas, a propuesta de los Jefes de servicios veterinarios de las mismas, nombrarán al personal de Oficiales Veterinarios y Auxiliares que ha de encargarse de los cursillos y exámenes.

Los alumnos que sean aprobados al final del cursillo serán destinados a cubrir las vacantes que existan en las Divisiones respectivas, y con los restantes aprobados se formará un cuadro eventual, agregándoles a las Unidades, y no percibiendo haberes como tales herradores auxiliares hasta su destino definitivo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Abril próximo. Los cursillos darán principio el día 15 del mismo mes.

Burgos 24 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 28.)

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Maestros suspensos de empleo y sueldo*

La Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, en oficio del día 23 del actual, comunica a esta Sección que, por acuerdo de la misma, quedan suspensos de empleo y sueldo provisionalmente y sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recaiga, los siguientes Maestros de esta provincia:

D. Carlos Diez Millan, de Aldealafuente.

D. Elicio Gomez Borque, de La Seca.

D. Basiliano Matute, de Segoviela.

D. Rafael Alegria Escrich, de Sotos del Burgo.

D. Gabriel Perez Molina, de Vildé.

D. Serafin Antón Ajenjo, de Riba de Escalote.

D. Alfonso Maria de Ligorio Garcia, de Baraona.

D. Acisclo Largo Jimenez, de Castilruiz.

D. Saturnino Alvarez Revuelto, de Monteaugudo de las Vicarias.

Soria 27 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 881

El Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza, en oficios de los días 2, 11, 16 y 18 del actual, me comunica el acuerdo de haber sido declarados suspensos de empleo y sueldo, en vista de la información recibida en el Rectorado, los siguientes Maestros de la provincia de Guadalajara:

D. Ramón Ramirez, de Bujalcayado.

D. Ibo Barrera Alcalde, de Pozancos.

D. Clemente Hidalgo, de Alcuneza.

D.ª Luciana del Vado Fernández, de idem.

D. Emilio Fernández Lázaro, de Bujarrabal. Soria 27 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 881

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Gómara,

Hago saber: Que en los expedientes de apremios que instruye esta recaudación por los conceptos de rústica y urbana de 1936, figuran los contribuyentes que se relacionan a continuación, y como quiera que se desconoce su domicilio y no tienen persona que les represente, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para hacerles saber que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, y al propio tiempo se les hace el requerimiento para que por sí o por medio de sus representantes se personen en los expedientes ejecutivos de referencia; en la inteligencia de que si no lo verifican seguirá el expediente ejecutivo en rebeldía sin necesidad de nueva citación.

Soria 25 de Enero de 1937.—Manuel la Banda.

##### *Almazul.—Rústica*

Tomás Martínez Milla, Camilo Carnicero, Sotero Morales, Lorenzo Blasco las Heras, Pablo Carramiñana Ortega, León Carramiñana Blasco, Francisco Delgado Rubio, Eugenio Izquierdo, Gregorio Remacha, Felix Romero Escalada, Juan Romero Rubio y Eugenio Vargas Murtinez.

##### *Alconaba.—Rústica*

Ildefonso Sanz, Ildefonso Esteras y Manuel Romero.

##### *Alconaba.—Urbana*

Herederos de Valentin Martinez y Leocadio Gonzalo.

##### *Aldealseñor.—Rústica*

Apolinar Garcia, Angel la Hoz, Eusebio Monge, Román Saenz, Pedro Saenz, Felipe Sanz, herederos del Pio del Rio, herederos de Pio Martinez. Agustin Matute, Juan Matute, Lázaro Hernandez, Fermín Garcia, Manuel Iglesias, Aniceto Alvarez, Angel Antón, Raimundo Martinez, Martín Sanz, Eulogio del Amo y Benito Estepa.

##### *Aldealseñor.—Urbana*

Prudencio Lamata, Inocente Mingo y hermanos.

##### *Aldehuela de Periañez.—Rústica*

Teófilo Martinez, Esperanza Martínez, María



Andrés, Isidro Calonge, Francisco García, Raimundo Martínez y Aurelio de Marco.

*Buberos.—Rústica*

Dámaso Sanz, Tomás Abian, Matias Muñoz, Sixto Ortega y Calixto Ortega.

### Juzgados de primera instancia

#### MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

D. Vicente Diez Gaspar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Máximo Rico Royuela, Cartero de Lebrancón, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que la presente sea inserta en el *Boletín oficial*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye con el número 40 de 1936, por abandono de funciones públicas, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dado en Molina de Aragón a 17 de Marzo de 1937.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Miguel Moreno. 869

### Ayuntamientos

#### TARDELCUENDE

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta la enajenación del aprovechamiento de 603 metros cúbicos maderables y 21 leñosos de tronco, en pie y con corteza, procedentes de 1.215 pinos secos y derribados por el viento, procedentes del monte Manadizo y San Gregorio, de la pertenencia de este Ayuntamiento y bajo el tipo de tasación de 5.446'93 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día que corresponda transcurridos los veinte hábiles desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y a las once en punto de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya, asistido del Concejal que designe la Corporación y el Secretario de la misma que dará fé del acto.

Los pliegos facultativos económicos se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* hasta el día de la subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la media hora posterior a la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 importe del aprovechamiento, que asciende a 272'35 pesetas.

El presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo a las tarifas vigentes asciende a pesetas 537'38, que será satisfecho por el adjudicatario, así como los gastos de anuncios, escritura, etcétera etc.

Tardelcuende 10 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Santos Corredor. 878

#### *Modelo de proposición*

Don....., mayor de edad, vecino de....., provisto de cédula personal de la tarifa..... clase..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la subasta de 624 metros cúbicos de fuste en pie, en rollo y con corteza, de pinos secos y derribados por el viento, procedentes del monte Manadizo y San Gregorio, de Tardelcuende, se compromete a la adquisición de dichos aprovechamientos con estricta sujeción a referidos pliegos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

#### ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1938, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

#### *Pueblos que se citan*

Tajahuerce.	Sotillo del Rincón.
Tardesillas.	Los Villares de Soria.
Fuentelsaz de Soria.	San Andrés de San Pedro.
Villar de Maya.	Hinojosa del Campo.
Portelrubio.	Tera.
Matalebreras.	Bretún.

SORIA.—Imprenta provincial